

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PALACIO LEGISLATIVO
Presentes.

Los suscritos **Héctor Melesio Cuén Ojeda, María del Rosario Sánchez Zataráin y Robespierre Lizárraga Otero**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense de esta LXI Legislatura; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 45, fracción I de la Constitución Política; 18, fracción I, 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Sinaloa, presentamos y sometemos a esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, con el único objeto de mejorar el funcionamiento del Congreso del Estado

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense, el Poder Legislativo es considerado como la institución más importante del Estado Moderno.

Se supone que este nació para promover y defender los intereses de los ciudadanos frente al poder absoluto y arbitrario de los monarcas, y que es depositario de la soberanía del pueblo.

Sin embargo, cuando menos aquí en Sinaloa, en la práctica parlamentaria observamos que su organización y funcionamiento no está a la altura de las circunstancias, necesidades e intereses de los sinaloenses, derivado esencialmente de comportamientos de índole centralista y autoritaria que se traduce en una conducta reiterada, sistemática y predominantemente abusiva, cual si viviésemos todavía en una época absolutista que se creía superada a poco más de doscientos años de los inicios de la lucha independentista y también a poco más de cien años de la Revolución Mexicana que da al traste con el pensamiento liberal y pulveriza los anhelos de vivir en un México y en un Sinaloa más competitivo y moderno por el que lucharon y sacrificaron su vida infinidad de hombres y mujeres, primero para forjar a nuestra patria, luego para defenderla del enemigo extranjero y después para derrocar a una dictadura omnipotente.

Hemos dicho y hoy lo reiteramos, que a pesar de ese importante lugar que ocupa y la enorme trascendencia que implican las funciones de nuestro Congreso Local, no siempre se desempeñan con la eficiencia que se requiere y se exige por la ciudadanía, derivado de diversas circunstancias de la más variada naturaleza.

Una de ellas lo constituye su propio diseño institucional que se traduce al final y desafortunadamente en ineficiencia funcional, generadora de enormes e históricos

rezagos legislativos, cuyas iniciativas que han quedado y quedan en el camino como tales, a pesar de que llevan como propósito solventar serios problemas o fenómenos de toda índole y naturaleza que la ciudadanía reciente día a día, puesto que no son ni siquiera dictaminadas, mucho menos sometidas a la voluntad del Pleno.

Dicho fenómeno deriva de muy diversas circunstancias. Hemos dado cuenta que una de estas proviene del propio contenido del ordenamiento jurídico que organiza y rige a nuestra institución parlamentaria. Tiene también su punto de partida desde el diseño mismo trazado en las normas constitucionales que, para nuestra época, no funcionan como debieran. Quizá fueron eficaces en sus inicios, pero hoy ya no lo son.

Existe desafortunadamente el añejo vicio de que las Comisiones permanentes no funcionan como debieran, según el resultado de una seria investigación científica hecha al Congreso del Estado, la cual nos revela que desde hace varias legislaturas no realizan de manera regular las convocatorias para sesionar, lo cual genera, entre otros, retraso en la dictaminación de las iniciativas, y ello contribuye, en cierta medida, a la existencia del ancestral rezago legislativo producido legislatura tras legislatura, respecto de lo cual dimos cuenta de manera amplia en la diversa iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, presentada como preferente por este mismo Grupo Parlamentario desde el 5 de diciembre de 2013, y hasta la fecha no ha sido dictaminada, aun cuando constitucionalmente tiene ese carácter preferente.

De donde surge la necesidad de establecer desde la norma constitucional los plazos para su dictaminación.

Congruentes con ello, proponemos en plazos razonablemente técnicos, que sean dictaminadas en un plazo no mayor de treinta días de haberse recibido cuando se refrieran sólo a reformas, adiciones o derogaciones, y cuando se trate de nuevos ordenamientos jurídicos, dicho plazo sean máximo de tres meses, y que al día siguiente hábil después de vencidos los respectivos plazos, todas las iniciativas que reúnan los requisitos legales, sean sometidas al Pleno; previéndose que ambos plazos puedan prorrogarse hasta por treinta días hábiles más, únicamente cuando las circunstancias lo ameriten y estén debidamente justificadas.

Asimismo, para mejorar e intensificar el trabajo legislativo y hacerlo más eficiente, proponemos que a partir de la misma norma constitucional, se establezca que durante los periodos ordinarios de sesiones, el Pleno del Congreso del Estado labore los días lunes, miércoles y viernes, a partir de las diez horas, en lugar de los martes y jueves desde las once horas, como se viene haciendo en la actualidad.

De aprobarse por esta Soberanía la presente iniciativa, con ello se vería incrementada la función legislativa en poco más del 33%.

Con el propósito de que se rindan mejores cuentas a la ciudadanía, proponemos que ninguna iniciativa quede pendiente de resolución de una legislatura a otra, siempre que se presenten con la anticipación suficiente para dictaminarla y someterla a la consideración del Pleno. Para el debido cumplimiento de esta disposición, el Presidente de la Mesa Directiva deberá tomar todas las medidas necesarias, y será auxiliado por el Secretario General del Congreso, quien instrumentará y coordinará todos los apoyos técnicos, administrativos, humanos y financieros que al efecto se requieran. El Secretario General del Congreso será responsable solidario junto con el Presidente de la Mesa Directiva de que se cumpla lo dispuesto en este párrafo, caso contrario se les fincarán las responsabilidades a que hubieren lugar.

Por otra parte, con la finalidad de equilibrar la representatividad política y la funcionalidad en los esquemas de organización del Congreso del Estado, se propone que por ningún motivo la presidencia de la Diputación Permanente recaiga en el Presidente de la Junta de Coordinación Política o en el Presidente de la Mesa Directiva, sino en el Grupo Parlamentario que constituya en número de diputados la tercera fuerza política.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta Soberanía Popular, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo Único.- Se reforman los artículos 36, 43, fracción primera, y 45, segundo párrafo; y **se adicionan** un último párrafo al artículo 45, y un tercer párrafo al artículo 49, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Art. 36. El Congreso del Estado tendrá por cada año de ejercicio constitucional, dos períodos ordinarios de sesiones. El primero iniciará el primero de octubre y concluirá el treinta y uno de enero del siguiente año; y el segundo se abrirá el primero de abril y concluirá el treinta y uno de julio inmediato. **En ambos periodos sesionará los lunes, miércoles y viernes de cada semana, a partir de las diez horas.**

Art. 43. ...

I. Expedir su propia Ley Orgánica que no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Gobernador del Estado. **También expedirá su Reglamento Interior sin que se requiera intervención alguna del Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación.**

II a XXXV...

Art. 45. ...

I a VI...

Las iniciativas presentadas por los Diputados del Congreso, por el Gobernador, por el Supremo Tribunal de Justicia y por los Ayuntamientos, pasarán desde luego a Comisión. **Serán dictaminadas en un plazo no mayor de treinta días de haberse recibido cuando se refieran sólo a reformas, adiciones o derogaciones, y cuando se trate de nuevos ordenamientos jurídicos, dicho plazo será máximo de tres meses. Al día siguiente hábil después de vencidos los respectivos plazos, todas las iniciativas que reúnan los requisitos legales, serán sometidas al Pleno. Ambos plazos podrán prorrogarse hasta por treinta días hábiles más, únicamente cuando las circunstancias lo ameriten y estén debidamente justificadas.**

...
...
...
...
...

Ninguna iniciativa quedará pendiente de resolución de una legislatura a otra, siempre que se presenten con la anticipación suficiente para dictaminarla y someterla a la consideración del Pleno. Para el debido cumplimiento de esta disposición, el Presidente de la Mesa Directiva deberá tomar todas las medidas necesarias, y será auxiliado por el Secretario General del Congreso, quien instrumentará y coordinará todos los apoyos técnicos, administrativos, humanos y financieros que al efecto se requieran. El Secretario General del Congreso será responsable solidario junto con el Presidente de la Mesa Directiva de que se cumpla lo dispuesto en este párrafo, caso contrario se les fincarán las responsabilidades a que hubieren lugar.

Art. 49. ...

...

Por ningún motivo la presidencia de la Diputación Permanente podrá recaer en el Presidente de la Junta de Coordinación Política o en el Presidente de la Mesa Directiva. Recaerá en el Grupo Parlamentario que constituya en número de diputados la tercera fuerza política.

TRÁNSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, marzo 31 de 2014.

Diputado Héctor Melesio Cuén Ojeda

Diputada María del Rosario Sánchez Zataráin

Diputado Robespierre Lizárraga Otero